

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-98/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL LACHIRIOAG, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 05 de septiembre de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca.
- II. **Asamblea de elección.** El 25 de agosto de 2019, se llevó a cabo la Asamblea General comunitaria de elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Cristóbal Lachirioag que fungirían durante el periodo 2020; en la misma asamblea conforme al sistema normativo del municipio, se eligieron a las personas que se desempeñarán en la Presidencia y Sindicatura municipal para los periodos 2020-2022, quedando pendiente de elegir a las personas que ocuparán las demás Regidurías para los periodos 2021 y 2022.
- III. **Acuerdo de calificación.** El 11 de noviembre de 2019, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-108/2019, por el que calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Cristóbal Lachirioag, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 29 de agosto de 2019.
- IV. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/67/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Cristóbal Lachirioag, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en el mismo sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020.

Finalmente, esta autoridad electoral administrativa, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.

- V. **Fecha de elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 069841 recibido en este instituto el 21 de julio de 2021, el Presidente Municipal de San Cristóbal Lachirioag, informó a esta autoridad electoral la fecha, hora y lugar de la Asamblea de elección de sus autoridades municipales para el periodo 2022.
- VI. **Convocatoria a taller.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2101/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a las y los integrantes del Ayuntamiento de San Cristóbal Lachirioag, a un taller mediante plataforma de videoconferencia TELMEX, programada para el 08 de noviembre del presente año; con el objetivo de crear conciencia sobre la importancia de la participación política de las mujeres dentro de los municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, así como para que, en los procesos electivos, las mujeres sean postuladas y designadas concejales, a fin de alcanzar la integración paritaria en los respectivos Ayuntamientos.
- VII. **Documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio 072257, recibido en este Instituto el 02 de diciembre del presente año, la autoridad municipal de San Cristóbal Lachirioag, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán en el periodo 2022, consistente en:
 - 1. Original de escrito por el cual el presidente municipal informó a esta autoridad electoral el medio por el cual se convocó a la Asamblea de elección de sus autoridades municipales.
 - 2. Copia certificada de Acta de Asamblea general comunitaria de elección de fecha 05 de septiembre de 2021, y listas de asistencia que le acompaña.
 - 3. Original de escrito signado por el presidente municipal, por el cual informa de la integración del cabildo municipal para el periodo 2022.
 - 4. Copias simples de los documentos de identificación de las y los ciudadanos electos.
 - 5. Original de las constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 05 de septiembre del año en curso, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales que fungirán para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

- 1. Pase de lista
- 2. Instalación legal de la Asamblea.

3. Consulta a la Asamblea sobre la forma de nombramiento del Ayuntamiento 2022 (directa o terna).
4. Ratificación y nombramiento de las autoridades municipales 2022.
 - A) Presidente municipal
 - B) Síndico municipal
 - C) Regidor de Hacienda
 - D) Regidor de Obras
 - E) Regidor de Educación
 - F) Regidor de Salud
 - G) Suplente de Hacienda
 - H) Suplente de Obras
 - I) Suplente de Educación
 - J) Suplente de Salud
5. Clausura de Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los pueblos indígenas.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

norma, para este año consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las **Integraciones municipales**, el cual consiste en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que por numeralia se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 05 de septiembre de 2021, en el municipio de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A). ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, no se realiza Asambleas de ciudadanos y ciudadanas del municipio.

B). ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en función es quien emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono;
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarias del municipio y personas vecindadas;
- IV. La Asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- V. La Asamblea de elección se lleva a cabo en el auditorio municipal;
- VI. La Autoridad municipal es quien preside y coordina la Asamblea de elección;

- VII. Cada 3 años la Asamblea elige a quienes fungirán como Presidente (a) y Síndico(a) municipal anualmente, durante el trienio; las Regidurías propietarias y suplencias, se eligen cada año. Los candidatos y candidatas se proponen mediante opción directa dependiendo del lugar que le corresponde conforme al escalafón de cargos. La ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VIII. Participan en la Asamblea de elección, con derecho a votar y ser votados los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que residan en la comunidad o vivan fuera;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firman las Autoridades y ciudadanía asistente; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Antes de entrar al estudio de la elección que nos ocupa, es conveniente mencionar que las personas que se desempeñarán en las concejalías que fungirán en el Ayuntamiento de San Cristóbal Lachirioag durante el periodo 2022, fueron electas en dos momentos distintos. En la Asamblea de elección celebrada el 25 de agosto de 2019, se eligieron a las personas que ocuparán los cargos de la Presidencia y Sindicatura municipal durante el periodo 2022; y en la Asamblea de elección del día 05 de septiembre del presente año, a las personas que se desempeñarán en las demás regidurías que integran el cabildo municipal.

La asamblea de 25 de agosto del 2019, fue materia de estudio de este Consejo General en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-108/2019, referido en el antecedente III del presente acuerdo, por el que se declaró como jurídicamente válidas las elecciones de esos cargos, conforme al siguiente cuadro:

Cargo	Nombre	Periodo
Presidencia municipal	Sebastián Méndez Sánchez	2020
Sindicatura municipal	José Miguel Miguel	
Presidencia municipal	Octavio Ambrosio Cipriano	2021
Sindicatura municipal	Anacleto Cipriano Estrada	
Presidencia municipal	Eladio Ambrosio Guzmán	2022
Sindicatura municipal	Bernardino Méndez Aparicio	

En estas condiciones, si el Presidente Municipal y Síndico que fungirán en el 2022 fueron electos en la Asamblea de referencia, es procedente hacer extensivas las razones jurídicas expuestas en aquella oportunidad para estimar válida la elección de estos cargos, máxime que no se expresó ninguna inconformidad con tal decisión, por lo que, las consideraciones que se expusieron en el Acuerdo de referencia, se tienen por reproducidas en este apartado en obvio de repeticiones innecesarias. También es conveniente mencionar que de conformidad con el sistema normativo indígena del municipio de San Cristóbal Lachirioag, no se eligen suplencias de la presidencia y sindicatura municipal.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se dio a conocer a la ciudadanía mediante alta voz del aparato de sonido del municipio, especificándose el día, la hora y el lugar de realización de la Asamblea de elección; el día de la elección de los integrantes del ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con la participación de **262 asambleístas**, de los cuales 236 fueron hombres y 26 mujeres, en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea.

Acto seguido, conforme al punto cuarto en el orden del día, se llevó a cabo la ratificación de las personas que resultaron electas en el 2019, y por mayoría de 212 votos la Asamblea determinó que, el nombramiento de las demás regidurías se llevara a cabo de manera directa, por lo que el presidente municipal expresó respetaran la participación de las mujeres para cumplir con la paridad de género, una vez realizada la elección de las regidurías, el cabildo municipal quedó integrado de la siguiente manera:

Cargo	Propietarios
Regiduría de Hacienda	José Guzmán Cruz
Regiduría de Obras	María Isabel Reyes Cipriano
Regiduría de Educación	Felipa Jerónimo Marta
Regiduría de Salud	Rosio Salvador Tomas

Cargo	Suplencias
Regiduría de Hacienda	José Tereso González Paulino
Regiduría de Obras	Carmela Isidoro Reyes
Regiduría de Educación	Justa González Yescas
Regiduría de Salud	Florencia Molina Ambrosio

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las doce horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ELADIO AMBROSIO GUZMÁN	-.-

SINDICATURA MUNICIPAL	BERNARDINO MÉNDEZ APARICIO	-.-
REGIDURÍA DE HACIENDA	JOSÉ GUZMÁN CRUZ	JOSÉ TERESO GONZÁLEZ PAULINO
REGIDURÍA DE OBRAS	MARÍA ISABEL REYES CIPRIANO	CARMELA ISIDORO REYES
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FELIPA JERÓNIMO MARTA	JUSTA GONZÁLEZ YESCAS
REGIDURÍA DE SALUD	ROSIO SALVADOR TOMAS	FLORENCIA AMBROSIO MOLINA

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de antecedentes del presente acuerdo.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 26 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **María Isabel Reyes Cipriano**, en la Regiduría de Obras; **Felipa Jerónimo Marta**, en la Regiduría de Educación; y **Rosio Salvador Tomas**, en la Regiduría de Salud; asimismo, las ciudadanas **Carmela Tereso González Paulino, Justa González Yescas y Florencia Molina Ambrosio**, en la respectivas suplencias; es decir, de **diez cargos** que integran la totalidad del ayuntamiento, **seis serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2020, se tuvo una participación de 35 mujeres y resultaron electas 6 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Cristóbal Lachirioag durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 26 mujeres y resultaron electas 6 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	237	262
MUJERES PARTICIPANTES	35	26
TOTAL DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	6	6

Ahora bien, respecto al principio de progresividad, la participación de las mujeres debe verse reflejado en el número de cargos que integran el Ayuntamiento; por lo anterior, **ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo;** lo cual consiste en la obligación de avanzar, maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos. Por su parte, la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos; además que, este principio es reconocido tanto en el ámbito local e internacional, consiste, por un lado, en que la interpretación de un derecho deberá tener como fin y objetivo el otorgar una mayor protección a las personas. Asimismo, implica la obligación de las autoridades para desarrollar acciones que permitan una protección más efectiva de los derechos de las personas.

Cabe señalar que, desde el 2020 este municipio ha demostrado de forma real y material la participación de las mujeres en la toma de decisiones relativas a la integración del ayuntamiento, al tener un gobierno paritario; por ello, es importante establecerse que la elección de los integrantes del Ayuntamiento fue realizada por la Asamblea bajo su sistema normativo, entendiéndolo a este como la realización de actos concatenados y sistematizados llevados a cabo por las y los integrantes de la asamblea y sus autoridades e instituciones comunitarias.

En tales condiciones no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **Participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad;** por ende, a criterio de este cuerpo colegiado, tal situación no es razón para invalidar la elección de dichas concejalías, ya que se estima que el municipio en cuestión ha adoptado las medidas necesarias, idóneas, proporcionales y razonables que han propiciado la postulación e integración de las mujeres en los espacios de toma de decisión municipal y el cabildo, logrando con ello una integración paritaria.

Lo anterior, constituye una medida de igualdad estructural y sustantiva que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, en los órganos de elección popular.

No obstante lo anterior, el Consejo General de este Instituto, reconoce que el municipio de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca, según se desprende de su asamblea de elección, han adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible **el principio de Paridad de Género** al establecer que en su cabildo municipal la mitad de los

cargos de elección popular sean ocupados por personas del género femenino con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres; así como a lo que dispone el TRANSITORIO TERCERO del **Decreto 1511** aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas; a fin de que estos alcancen una integración paritaria, y teniendo como meta el año 2023.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 05 de septiembre de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ELADIO AMBROSIO GUZMÁN	-.-
SINDICATURA MUNICIPAL	BERNARDINO MÉNDEZ APARICIO	-.-
REGIDURÍA DE HACIENDA	JOSÉ GUZMÁN CRUZ	JOSÉ TERESO GONZÁLEZ PAULINO
REGIDURÍA DE OBRAS	MARÍA ISABEL REYES CIPRIANO	CARMELA ISIDORO REYES
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FELIPA JERÓNIMO MARTA	JUSTA GONZÁLEZ YESCAS

REGIDURÍA DE SALUD	ROSIO SALVADOR TOMAS	FLORENCIA AMBROSIO	MOLINA
--------------------	----------------------	-----------------------	--------

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Cristóbal Lachirioag, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto. En ese sentido, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para que coadyuve a las autoridades electas, con las acciones necesarias a efecto de lograr el cometido constitucional de paridad en el cabildo municipal; y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales, que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Jessica Jazibe Hernández García y la consejera presidenta Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre del dos mil veintiuno, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA